

2471  
DECRETO DE ALCALDIA N° / 2020.

ZAPALLAR,

09 DIC 2020

VISTOS:

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna; D.S. N° 1-3063 de 1980 que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Decreto de Alcaldía N°1216/2019 de fecha 05 de marzo de 2019, que aprueba el cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia; Decreto de Alcaldía N°1199/2020 de fecha 20 de Mayo 2020, que aprueba el cuadro de Subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales.

CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 5327 de fecha 13 de Octubre de 2020, firmada por el Director (s) del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
- Convenio Programa Apoyo a la Gestion Local Bioseguridad para funcionarios en APS, firmado entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, de fecha 26 de Septiembre de 2020.

DECRETO:

**RATIFIQUESE Y APRUEBESE CONVENIO PROGRAMA APOYO A LA GESTION LOCAL BIOSEGURIDAD PARA FUNCIONARIOS EN APS**, firmado entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, de fecha 26 de Septiembre de 2020, según texto que se adjunta y que forma parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Gerardo Antonio Molina Daine  
Secretario Municipal



Gustavo Alessandri Bascuñan  
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:

1. Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota
2. Oficina de Transparencia.
3. Depto. de Salud.
4. Archivo: Secretaría Municipal.

PMP / CTL / SEC / JUR / DESAM / lab

Y.J.P.



SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

## CONVENIO

### SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

#### E

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

(Convenio Apoyo a la Gestión Local Bioseguridad para funcionarios en APS)

En Viña del Mar a 26 de septiembre de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schröeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Germán Riesco N°399 Zapallar, representada por su Alcalde **D. Gustavo Alessandri Bascuñán**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 1270 de 12 de diciembre de 2014 por el Ministerio de Salud.

De acuerdo a lineamientos sobre Plan paso a paso, y el desconfiamento a nivel País, se requiere programar medidas tendientes a reforzar la prevención de bioseguridad de los funcionarios de Atención Primaria Municipal, es por tanto que se ha previsto la necesidad de generar espacios físicos que permitan un entorno laboral seguro frente a la actual alerta sanitaria por COVID-19, con la finalidad que los funcionarios puedan volver a sus jornadas laborales, manteniendo el distanciamiento social en áreas de trabajo en dependencias de sus establecimientos de salud.

La necesidad de aumentar las prestaciones de APS, considera necesario aumentar la presencia del personal de la salud para asegurar la continuidad de la atención, por consiguiente, es necesario implementar medidas que permitan dar seguridad a los funcionarios en su reintegro laboral.

Que con fecha 16 de septiembre del 2020 se informa a través de correo electrónico de parte de Referente Minsal D. Andrea Lastra de la DIVAP del Ministerio de Salud, la distribución de recursos financieros para el año 2020, ya que se encuentran a la espera de dictar resolución aprobatoria de los recursos para la ejecución de este programa.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en reasignar a la "**Municipalidad**", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, los recursos para financiar un comedor por cada CESFAM y un CECOSF por comuna. El Cálculo por establecimiento es de un monto de \$2.815.655, sin embargo, en base a realidad de cada comuna, pueden ajustar a las necesidades propias de cada establecimiento, dado que las condiciones varían en cada comuna.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, la suma de \$ **2.815.655.- (dos millones ochocientos quince mil seiscientos cincuenta y cinco pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del Programa", durante la pandemia. El objetivo del presente convenio es:

- Implementación de comedores en cada CESFAM y un CECOSF por comuna, considerando que estos dispositivos pueden ser arrendados o habilitados por 4 meses, además de contemplar la compra de equipamiento no clínico (lavamanos, sillas, mesas, microondas, hervidor, dispensador de alcohol gel) para la implementación de este.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

La Municipalidad deberá enviar a la Dirección la siguiente información:

- Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota", que deberá remitirse en formato digital al presente referente Patricia Arcos., ([patricia.arcos@redsalud.gov.cl](mailto:patricia.arcos@redsalud.gov.cl)) con copia a Hernan.montiel.@redsalu.gov.cl encargado de las transferencias municipales de la atención primaria **Srta. Brisa Pastén** ([brisa.pasten@redsalud.gov.cl](mailto:brisa.pasten@redsalud.gov.cl)), Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de la Dirección Servicio Salud Viña del Mar Quillota.

**QUINTA:** La información deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud As. Patricia Arcos López. al correo electrónico [patricia.arcos@redsalud.gov.cl](mailto:patricia.arcos@redsalud.gov.cl).

**SEXTA:** Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de

exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

**SEPTIMA:** En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Por el contrario, los recursos no utilizados deberán ser reintegrados en su totalidad al Servicio de Salud

**OCTAVA:** El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

**NOVENA:** El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

**DECIMA:** El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a D: Patricia Arcos., quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**UNDECIMA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2020.

**DUODECIMA:** Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al Servicio, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días hábiles a partir de fecha de resolución que aprueba finiquito del presente convenio.

Todo saldo de programa no ejecutado deberá ser ingresado a la cuenta corriente del SSVQ.

**DECIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**DECIMA CUARTA:** El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería de **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma Razón N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera. La personería de **D. Gustavo Alessandri Bascuñán**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, consta en Sentencia de Proclamación N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 05/12/2016.



**D. GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

**D. ALFREDO MOLINA NAVES**  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

EU.CHB/CA.GFT/aeg.

PMP/JUR/CAM/lab